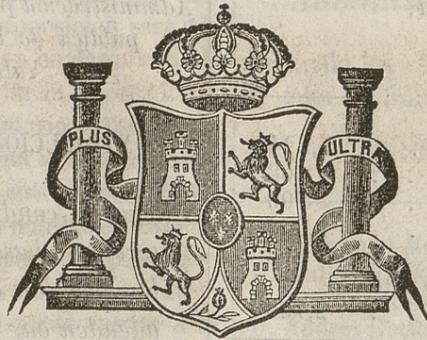


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 19 de Noviembre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Es crecido el número de Alcaldes de esta provincia, que olvidando lo terminantemente dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dictado para la ejecucion de la Ley de Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año, han dejado de remitir á este Gobierno de provincia las cuentas municipales correspondientes al año de 1857. Tiempo mas que suficiente han tenido para verificarlo, y esto cierto, debiera desde luego proceder contra los morosos. Pero queriendo llevar mi consideracion hasta donde me es posible, sin perjuicio del servicio público; he resuelto señalarles nuevo término que finalizará el dia 12 de Diciembre próximo, pero en el concepto de que pasado sin haber tenido efecto la entrega de las citadas cuentas en este Gobierno, estendidas con estricta observancia de la Instruccion de 20 de Noviembre de

1845, sin otro aviso expediré comisiones de apremio contra los morosos, que no se alzarán hasta que se cumpla exactamente con la entrega referida. Valladolid 15 de Noviembre de 1858.— Clemente de Linares.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por acuerdo de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se sacan á pública subasta los derechos de las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y que se calculan de consumo en los pueblos siguientes. El arriendo se hará por dobles remates que se celebrarán en esta Administracion y en la cabeza del partido judicial á que aquellos corresponden respectivamente á los 20 dias siguientes al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las cantidades que sirven de tipo á cada subasta, aparecen de los presupuestos que se insertan á continuacion, así como las condiciones á que ha de sujetarse el arriendo.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuacion, y que han de presentarse y abrirse en las horas que se detallan; á saber:

#### PUEBLOS.

**Rubi de Bracamonte.** Remate en esta Administracion y en la de Rentas Estancadas de Medina del Campo. Se recibirán los pliegos de doce á doce y media de la mañana, abriéndose á esta última hora.

**Mota del Marqués.** Remate en esta Administracion de doce y media á una, y ante el Administrador subalterno de Tordesillas de doce á doce y media.

**Alaejos.** Remate en la Adminis-

tracion de una á una y media, y ante la subalterna de la Nava del Rey de doce á doce y media.

**Nava del Rey.** Remate en esta principal de una y media á dos, y en la subalterna del mismo punto de doce y media á una.

**Villalba del Alcor.** En la principal de dos á dos y media, y en la subalterna de Rioseco de doce á doce y media.

**Valverde de Campos.** En la principal de dos y media á tres, y en Rioseco de doce y media á una.

**Corcos.** En la principal de tres á tres y media, y ante el Sr. Juez de primera instancia de Valoria de doce y media á una.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

##### Alaejos, partido judicial de la Nava del Rey.

Presupuesto que forma esta Administracion principal para el arrendamiento de los derechos de consumos correspondientes á la villa de Alaejos, partido judicial de Nava del Rey. Está sujeto al resultado de los valores del trienio, porque fué encabezado este pueblo para 1857 y 1858; además se han tenido presente otros datos que emanan de los conocimientos adquiridos por esta Administracion en los últimos dos años. Este presupuesto comprende los valores que son susceptibles de obtener en un solo año. Pertenece esta poblacion á la clase 1.ª de la tarifa núm. 1.º, con 989 vecinos.

|   | Rs. Cent.        |
|---|------------------|
| Por 18,940 cántaras de vino, á real cada una. . . . .   | 18,940           |
| Por 417 id. de vinagre, á 56 céntimos una. . . . .  | 234 12           |
| Por 704 id. de aguardiente de 20 grados, á 5 rs. . . . .  | 3,520            |
| Por 2,817 arrobas de aceite, á 2 rs. 50 céntimos. . . . .                                       | 7,042 50         |
| Por 716 arrobas de jabon, á 5 rs. cada una. . . . .   | 3,580            |
| Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que puedan consumirse en un año. . . . . | 24,200           |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>56,000 62</b> |

Esta villa tiene esclusiva en las carnes frescas. El precio á que han de venderse con distincion de clases estará de manifiesto en el acto de la subasta.

##### Corcos, partido judicial de Valoria.

|   |                  |
|---|------------------|
| Por 4,545 cántaras de vino, á real cada una. . . . .  | 4,545            |
| Por 151 id. de vinagre, á 56 céntimos una. . . . .  | 84 16            |
| Por 156 id. de aguardiente de 20 grados, á 5 rs. . . . .  | 780              |
| Por 680 arrobas de aceite, á 2 rs. 50 céntimos una. . . . .                                     | 1,700            |
| Por 120 arrobas de jabon, á 5 rs. . . . .   | 600              |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 2,870            |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>10,000 16</b> |

Este pueblo no tiene esclusiva

## Ciguñuela, partido judicial de Valladolid.

|   | Rs. cént.     |
|---|---------------|
| Por 7,624 cántaras de vino, á real cada una. . . . .  | 7,624         |
| Por 500 id. de vinagre, á 56 céntimos. . . . .  | 403           |
| Por 140 id. de aguardiente de 20 grados, á 5 rs. . . . .  | 700           |
| Por 500 arrobas de aceite, á 2 rs. 50 céntimos. . . . .   | 1,250         |
| Por 206 arrobas de jabon, á 5 rs. . . . .   | 618           |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 2,700         |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>15,000</b> |

Este pueblo tiene esclusiva en todos los artículos; de consiguiente el precio á que han de venderse al por menor estará de manifiesto en el acto de la subasta.

## Mota del Marqués, partido judicial de Tordesillas.

|   |               |
|---|---------------|
| Por 12,592 cántaras de vino, á real cada una. . . . .   | 12,592        |
| Por 500 id. de vinagre, á 56 céntimos. . . . .  | 403           |
| Por 420 id. de aguardiente de 20 grados, á 5 rs. . . . .  | 2,100         |
| Por 1,000 arrobas de aceite, á 2 rs. 50 céntimos una. . . . .                                   | 2,500         |
| Por 500 id. de jabon, á 5 rs. . . . .   | 900           |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 9,000         |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>27,600</b> |

Este pueblo tiene esclusiva en todos los artículos; de consiguiente el precio á que han de venderse al por menor estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Nava del Rey, partido judicial.—2.<sup>a</sup> clase de poblacion.

|   |               |
|---|---------------|
| Por 21,748 cántaras de vino, á 2 rs. cada una. . . . .  | 45,496        |
| Por 700 id. de vinagre, á 75 céntimos. . . . .  | 525           |
| Por 1,500 id. de aguardiente, á 6 rs. una. . . . .  | 7,800         |
| Por 5,100 arrobas de aceite, á 5 rs. una. . . . .   | 9,500         |
| Por 1,000 arrobas de jabon, á 5 rs. . . . .   | 5,000         |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 24,879        |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>89,000</b> |

Este pueblo no tiene esclusiva.

## Rubi de Bracamonte, partido judicial de Medina.

|   |              |
|---|--------------|
| Por 5,057 cántaras de vino, á real cada una. . . . .  | 5,057        |
| Por 50 cántaras de vinagre, á 56 céntimos una. . . . .  | 48           |
| Por 80 id. de aguardiente, á 5 rs. . . . .  | 400          |
| Por 500 arrobas de aceite, á 2 rs. y 50 céntimos. . . . .                                       | 750          |
| Por 85 id. de jabon, á 5 rs. . . . .  | 255          |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 4,520        |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>6,000</b> |

Este pueblo tiene esclusiva en todos los artículos. El precio á que ha de venderse cada uno al por menor estará de manifiesto en el acto de la subasta.

## Valverde, partido de Rioseco.

|   |              |
|---|--------------|
| Por 5,664 cántaras de vino, á real cada una. . . . .  | 5,664        |
| Por 200 id. de vinagre, á 56 céntimos. . . . .  | 72           |
| Por 150 id. de aguardiente, á 5 rs. una. . . . .  | 750          |
| Por 550 arrobas de aceite, á 2 rs. 50 céntimos una. . . . .                                     | 875          |
| Por 100 id. de jabon, á 5 rs. . . . .   | 500          |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 4,859        |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>7,500</b> |

Este pueblo tiene esclusiva en todos los artículos. El precio á que ha de venderse al por menor cada uno estará de manifiesto en el acto de la subasta.

## Villalba del Alcor, partido judicial de Rioseco.

|   |               |
|---|---------------|
| Por 9,200 cántaras de vino, á real cada una. . . . .  | 9,200         |
| Por 600 id. de vinagre, á 56 céntimos. . . . .  | 216           |
| Por 500 id. de aguardiente, á 5 rs. una. . . . .  | 4,500         |
| Por 1,200 arrobas de aceite, á 2 rs. 50 céntimos una. . . . .                                   | 5,000         |
| Por 400 id. de jabon, á 5 rs. . . . .   | 4,200         |
| Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que puedan consumirse en un año. . . . . | 5,884         |
| <b>Total.. . . . .</b>  | <b>49,000</b> |

Este pueblo no tiene esclusiva en ningun artículo.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

## CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

*Pliego de condiciones que han de servir de base en el arriendo de los derechos de consumos que se adeuden en*

1.<sup>a</sup> Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.<sup>o</sup> unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

2.<sup>a</sup> La duracion de este contrato será por tres años, que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1859, y concluirán en 31 de Diciembre de 1861.

3.<sup>a</sup> Este pueblo corresponde á la clase de poblacion, ó sea de 1000 vecinos abajo: de consiguiente los derechos que se devengan son los marcados en la tarifa citada núm. 1.<sup>o</sup> en el lugar que señala esa base.

4.<sup>a</sup> El tipo por que el contrato ha de verificarse consta del presupuesto adjunto, clasificado por ramos.

5.<sup>a</sup> El arrendatario contrae la obligacion de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponden, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, ó de los que se impongan de nuevo, desde el dia en que se le comunique la concesion. De unos y otros llevará una cuenta separada con la distincion de provinciales y municipales.

6.<sup>a</sup> Las subastas serán dobles y simultáneas; una en la cabeza de partido judicial á que el pueblo corresponde, y otra en esta Capital. El dia, hora y sitio en que ha de verificarse el remate, con las demas circunstancias que sean accesorias, se publicará en el *Boletín oficial*, con este pliego de condiciones.

7.<sup>a</sup> En estas subastas habrá un solo remate, y ninguna proposicion será admitida siempre que deje de cubrir la cantidad señalada por base del arriendo, siendo circunstancia indispensable que conste se sujeta el licitador á las condiciones de este pliego.

8.<sup>a</sup> Las subastas se harán por pliegos cerrados de que se pondrá un modelo en el anuncio. Para ser licitador es necesario que acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Tesorería el 2 por 100 del tipo por que la subasta se verifica.

9.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías de las proposiciones que no sean admisibles, con la nota correspondiente, para que pueda ser devuelto el depósito, á voluntad del interesado.

10. Si se presentan dos proposiciones iguales, y ambas admisibles, se abrirá un remate oral por el término de 15 minutos, admitiéndose pujas á la llana sobre las proposiciones.

11. En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública, en todo cuan-

to corresponde á la administracion y recaudacion de los ramos que se arriendan.

12. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

15. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion, si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

14. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

15. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame el Administrador principal de Hacienda pública, y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

16. El arrendatario en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo, en la Tesorería de provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coercitivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

18. Por la falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel por la misma causa, sometiendo ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. La Hacienda pública por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

21. Al tomar posesion el arrendatario se hará un aforo de las existencias que hubiese en los almacenes, puestos de ventas, bodegas, fabricas de aguardiente, de jabon, y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la autoridad local. De su resultado se levantarán tantas actas como aforos se ejecuten, esplicando el dueño y la cantidad que de cada especie resulte

Administracion principal de Correos de Valladolid.

NOTA de las cartas que han entrado en esta Administracion principal por falta de franqueo, desde el dia 6 hasta la fecha.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUNTOS DE DIRECCION. Lists names and their corresponding locations such as Villalibre del Bierzo, Madrid, Palencia, Valladolid, etc.

Table with 2 columns: SEÑORAS and locations. Lists names like D.ª Juliana Yugueros and D.ª Maria Martinez with locations Leon and Burgos.

Periódicos.

Mr. Jones... Inglaterra.

Valladolid 15 do Noviembre de 1858.—El Administrador principal, Antonio Blanco.

Ayuntamiento Constitucional de Villacid.

Terminada la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girarse la derrama del cupo correspondiente á esta villa por la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios, si los hubiere, pasado cuyo término ninguna será admitida. Villacid 12 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Tiburcio Pardo.—Bernardo Perez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Arroyo. Alcazarén. Casasola. Cervillego. Monasterio de Vega. Morales de Campos. Pesquera. Piña de Esgueva. Valdunquillo. Ventosa de la Cuesta.

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

El suministro, rasura y lavado de ropas de los presos pobres de la cárcel del partido de esta capital, será contratado en subasta pública para el año próximo de 1859.

El remate tendrá lugar el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana en la Sala baja de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia. Valladolid 15 de Noviembre de 1858.—Antonio Florencio de Vildósola.

Alcaldia Constitucional de Arroyo.

Con la correspondiente autorizacion del Gobierno civil de esta provincia, se saca en pública subasta las obras proyectadas que han de efectuarse en la Casa Consistorial, de esta dicha villa, y en la cual ha de haber cárcel y escuela primaria, todo conforme al plano formado por el maestro arquitecto, siendo el abance de su coste el de 5294 rs. 40 cénts. Quien quisiere interesarse en las citadas obras, acuda á la Sala de la espesada Casa Consistorial, el Domingo 28 del corriente, á las doce de su mañana, que tendrá lugar el primer remate y el segundo y perentorio el siguiente 5 de Diciembre próximo en el mismo local, y á la

existente. De ella se remitirá copia autorizada á la Administracion, pudiendo la autoridad local reservarse otra copia, á los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como tambien el arrendatario. Abrirá tambien un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existen en el pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenezcan dichas reses. Tanto en las operaciones de aforos como las de registro, tomará por último el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo, con derechos pagados en la anterior, y así mismo del importe de estos que corresponda á cada una de dichas especies, bien haya sido la época anterior de administracion por cuenta de la Hacienda, bien de encabezamiento ó arriendo.

22. El arrendatario prestará una fianza en metálico igual al importe de dos meses de la cantidad del arriendo. Tambien será admisible en papel de la Deuda consolidada por igual importe, mas el valor nominal al precio de cotizacion el dia del remate. Acciones de carreteras por su valor nominal, y Deuda del personal al tipo del 20 por 100. La fianza en fincas es admisible asimismo siendo rústicas, pues las urbanas no son aceptables como no se hallen en el casco de esta Capital. Esta clase de fianza ascenderá al valor de tres meses.

25. No tomará posesion el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador.

24. Si se retardase en presentarla, ó la presentase con defectos que imposibilitasen su aprobacion, el arrendatario será responsable de los perjuicios que por esa causa puedan originarse.

25. Si la posesion no se verificase por falta de fianza ó por otras causas producidas por culpa del arrendatario, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores á que el contrato se contrae.

26. Cuando la aprobacion de la subasta se difiriese por mas de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

27. No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo. 2.º Los deudores por cualquiera concepto que lo sean á los fondos públicos ó municipales. 3.º Los que se hallaren encausados con interdiccion judicial. 4.º Los menores de edad. 5.º Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

28. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

29. El arrendatario satisfará los derechos que origine la diligencia del remate que ha de autorizar el Escribano, los del peon público en caso de necesidad, y el importe del papel que deba reintegrarse con arreglo á la ley.

50. El remate queda sugeto á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Valladolid 18 de Noviembre de 1858.—Estéban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, ha de proveerse por oposicion la plaza de Maestro de primera enseñanza vacante en el pueblo siguiente:

Provincia de Palencia.

Osorno, dotada con el sueldo anual de 5500 reales.

Ademas del sueldo el Maestro disfrutará casa y la retribucion de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los Boletines oficiales del distrito universitario, advirtiendo que los ejercicios se verifican en todo este mes, y en la capital de la mencionada provincia. Valladolid 15 de Noviembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

En la porteria del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y en el almacén de papel de Hernando, calle del Arenal en Madrid, se vende el Escalafón general de los Caballeros de las tres categorías de que se compone la Real y militar órden de San Hermenegildo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Valladolid 10 de Noviembre de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, José R. Makenna.

propia hora y en este se admitirán como mejora 200 reales menos de lo que quedare rematado en el primero, y todo bajo las condiciones que aparecen del espediente instruido al efecto, que estará de manifiesto en los nominados actos. Arroyo y Noviembre 15 de 1858.—El Alcalde Esteban Cornejo.

*Ayuntamiento Constitucional de  
Castronuevo,*

Acordado por la corporacion que presido, previa la competente superior aprobacion, el arriendo en pública licitacion de los derechos de consumos y la esclusiva venta al por menor de todas las especies sujetas á la contribucion de este nombre para el año de 1859, están señalados los dias 21 y 23 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante en la Sala Consistorial para la celebracion de los remates, con sujecion á las condiciones que resultan del espediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio; se convocan licitadores. Castronuevo de Esgueva 12 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Benito Gala.—Bernardino Rey Cortijo, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de  
Mucientes.*

Esta corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar en arriendo público las especies, excepto el vino, que devenguen en el año próximo venidero el derecho de consumos con la venta á la esclusiva, bajo de varias condiciones y tipos respectivos que resultan de los espedientes de su razon, y que interin los pregones y remates que serán en las Salas de dicho Ayuntamiento despues de las Misas mayores de los dias 21 y 23 del corriente, estarán de manifiesto en la Secretaria y dichas Salas. Mucientes 14 de Noviembre de 1858.—Pablo Barrigon.

*Ayuntamiento Constitucional de  
Piña de Esgueva.*

Con la competente autorizacion se arriendan en pública licitacion en los dias 23 de Noviembre y 5 de Diciembre próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas, los ramos de las especies de aceite, carne, aguardiente y licores y jabon para cubrir el encabezamiento correspondiente al año inmediato de 1859, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Piña de Esgueva 15 de Noviembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Dionisio Perez.—Miguel Ruffernandez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de  
Muriel.*

En los dias 21 y 23 del corriente

mes á las nueve de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los derechos de consumos que con arreglo á tarifa devenguen en el año próximo venidero los ramos siguientes.

|  | <i>Rs. vn.</i> |
|--|----------------|
| Por el ramo de vino y vinagre, con la esclusiva en la venta. | 2520           |
| Por el de aguardiente y licores, con id. . . . .             | 480            |
| Por el de carne de vaca, con id.                             | 900            |
| Por el de tocinos, con la libre venta. . . . .               | 500            |
| Por el de aceite y jabon, con id.                            | 900            |
| Total. . . . .   | 5300           |

El pliego de condiciones aprobado por la superioridad con sujecion al que ha de celebrarse la subasta está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Muriel 14 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Elias Cendon.—P. A. D. A., Manuel Rodriguez Castro, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de  
Castrillo de Duero.*

*Pliego de condiciones que forma la corporacion municipal de esta villa para la construccion del Campo Santo que se ha de ejecutar de piedra en el mismo sitio que se halla el actual de adobes.*

1.ª Se celebrarán 2 remates en 2 dias festivos con intervalo de 7 dias cada uno.

2.ª Tanto en el primero como en el segundo remate, se admitirán las mejoras que hagan los licitadores sobre la cantidad en que está tasada la obra que consiste en 5,680 rs., segun declaracion del Maestro Alarife.

3.ª El contratista de la obra dará fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, y la dará concluida en término de 2 meses, y terminada que sea será reconocida por Maestro de Real titulo.

4.ª Esta corporacion se obliga á nombre del vecindario que representa á satisfacer en dos plazos iguales el importe de lo que sea rematada la obra, siendo el primero al empezarla y el segundo á su conclusion despues de reconocida y aprobada.

5.ª Esta corporacion en virtud de la aprobacion superior, ha señalado para el remate de la mencionada obra los dias 21 y 23 del actual, en local de sus Casas Consistoriales y horas de once á doce de sus respectivas mañanas.

6.ª Ultimamente el rematante percibirá el importe de la construccion de los fondos municipales, y no hará otro desembolso que el importe de la escritura ú obligacion que otorgue incluso el papel con arreglo á instrucciones vigentes. Castrillo de Duero 14 de Noviembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Benito Gonzalez.—P. O. D. S. M., Juan Paredes, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de  
Matilla de los Caños.*

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1,500 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo de cargo del agraciado la formacion del padron de riqueza y cuantos negocios extraordinarios ocurran en la Alcaldia. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la corporacion dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, en cuyo dia se proveerá. Matilla de los Caños 1.º de Noviembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Patricio Mendez.

*Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Cito, llamo y emplazo á María Manuela de la Iglesia, conocida en esta Ciudad por Manuela Gomez Grandela, natural del Hospicio de la de Santiago, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal pendiente por robo de 2,040 rs. y varios efectos, ejecutado en la casa de José Lopez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 15 de Noviembre de 1858.—José Sabater.—Por mandado de su señoría, Justo Melon Sanchez.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

*de las*

**OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.**

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 557'622 metros ó sean 4.606'17 pies cuadrados, y la del 2.º de 555'969 metros ó sean 4.527'28 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar G empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento noventa y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de ciento setenta y nueve mil reales para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon novecientos once mil quinientos sesenta reales y cincuenta y cinco céntimos para el solar G, y de un millon setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte y un reales y veinte céntimos para el solar H.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura. Madrid 12 de Noviembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 12 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA  
plazuela de las Angustias, núm. 5.